



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 8 3 / 2 0 1 4

(Pleno)

La Laguna, a 18 de marzo de 2014.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Privada U.F.P.-C., con sede en Santa María de Guía, Gran Canaria (EXP. 55/2014 PL)\**.

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se solicita por el Presidente del Gobierno al amparo del art. 11.1.A.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, Dictamen preceptivo sobre el Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada U.F.P.-C., con sede en Santa María de Guía (Gran Canaria).

Acompaña a la solicitud de dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del Proyecto de Ley que el Gobierno tomó en consideración en su sesión de 13 de febrero de 2014.

El dictamen ha sido recabado por el procedimiento ordinario.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Ley se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Solicitud de reconocimiento de la Universidad privada U.F.P.-C., presentada por la entidad mercantil M.C., S.L. La documentación que se ha incorporado al expediente viene constituida por una Memoria unificada, presentada con fecha 11 de diciembre de 2012 por el representante de la citada entidad, que sustituye a la documentación inicialmente enviada, de la que no ha quedado constancia en el expediente.

---

\* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

- Informe de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (actualmente Agencia Canaria de Calidad Universitaria y evaluación educativa), de 14 de marzo de 2012, en el que se estima que se cumplen todos los requisitos exigidos por la legislación aplicable, si bien se efectúan determinadas observaciones y propuestas de mejora, que fueron asumidas por la entidad solicitante mediante escrito de 18 de abril de 2012. En nuevo informe de esta Agencia de 22 de mayo se consideran subsanadas las observaciones anteriormente realizadas.

- Informe de 21 de marzo de 2012 de la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa (art. 9 y apartados 1, 2, 4, 5 y 6 del Anexo del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre Creación y Reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios), relativo a los espacios y superficies de los edificios proyectados.

- Informe de la Conferencia General de Política Universitaria, adoptado en sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, en el que se acuerda instar a la entidad promotora de la Universidad privada que vuelva a elaborar la Memoria, incorporando los elementos explicitados en el propio informe, para permitir que el expediente vuelva a ser informado por este órgano.

En sesión celebrada el 12 de marzo de 2013, la Conferencia General de Política Universitaria emite nuevo informe, una vez remitida la documentación solicitada, en el que considera que se han subsanado la mayoría de las deficiencias detectadas, salvo determinados extremos que se exponen.

Trasladado este informe a la entidad promotora, ésta presenta escrito en el que asume diversos compromisos en orden al cumplimiento de las observaciones emitidas por la citada Conferencia, lo que motiva un nuevo informe de la Agencia Canaria de Calidad y Evaluación educativa, de 7 de mayo de 2013, en el que se concluye que el proyecto de reconocimiento de la Universidad privada cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

- Informe del Consejo Universitario de Canarias de 26 de junio de 2013, de carácter favorable.

- Acuerdo del Gobierno, adoptado en sesión celebrada el 3 de octubre de 2013, por el que se valora positivamente y se ordena la tramitación del Anteproyecto de Ley, a partir del informe sobre el reconocimiento de la Universidad Privada elaborado

por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad el 25 de septiembre de 2013.

- Informe de acierto y oportunidad de la norma proyectada, de 10 de octubre de 2013, de la citada Consejería (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno).

- Memoria económica, elaborada con fecha 23 de octubre de 2013 por la Dirección General de Universidades [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el art. 24.1.a) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno].

- Informe de impacto por razón de género, elaborado con fecha 23 de octubre de 2013 por la citada Dirección General de Universidades [art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres]

- Documentación relativa al traslado del Anteproyecto de Ley a los distintos Departamentos de la Administración autonómica, a los efectos de la formulación de observaciones. Durante este trámite únicamente presentó alegaciones la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, que fueron objeto de consideración en el informe emitido al respecto por la Dirección General de Universidades.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias], emitido con fecha 25 de octubre de 2013.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero], emitido con carácter favorable el 6 de noviembre de 2013.

- Informe del Servicio Jurídico del Gobierno de 8 de enero de 2014 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], cuyas observaciones han sido acogidas. Este informe debería ser el último del procedimiento y debe recabarse una vez completado el mismo, como este Consejo viene señalando (Dictámenes 601/2012 y 608/2012, entre otros).

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 10 de febrero de 2014 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo).

- Informe de legalidad de 11 de febrero de 2014, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y 15.5.a) del Decreto 212/1991].

3. Por lo que se refiere a su contenido, el Proyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, cuatro artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y un Anexo comprensivo de los Centros y Enseñanzas iniciales de la U.F.P.-C.

La Exposición de Motivos se refiere al marco normativo y a la competencia de nuestra Comunidad Autónoma para dictarla, así como a la justificación de la norma.

El articulado propuesto procede al reconocimiento de la U.F.P.-C. como Universidad Privada del Sistema Educativo de Canarias y al establecimiento de su régimen jurídico (art. 1), señalando que inicialmente constará de los centros y las titulaciones que se relacionan en su Anexo (art. 2), así como la exigencia de la previa comunicación de determinados actos y negocios jurídicos a la Consejería competente en materia de educación, que podrá denegar su conformidad (art. 3) y, finalmente, la necesidad de autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, que se sujeta a la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de educación (art. 4).

La norma se completa con una disposición transitoria por la que se establecen las causas de caducidad del reconocimiento de la Universidad y dos disposiciones finales relativas, respectivamente, a la autorización al Gobierno para el desarrollo de la Ley y a la entrada en vigor, que se establece desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Se añade al PL un Anexo en el que se señalan los Centros y Enseñanzas iniciales de la U.F.P.-C.

## II

Por lo que a los aspectos competenciales se refiere, y como este Consejo tuvo ocasión de señalar en un asunto de análogas características (Dictamen 378/2010, de 8 de junio, en relación con la creación de la Universidad privada U.E.C.), el presente Proyecto de Ley tiene su amparo en el art. 32.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del art. 81 de la misma lo desarrollen.

En la concreta materia que ahora nos atañe, el art. 27 de la Constitución reconoce la libertad de enseñanza, así como de creación de centros docentes por las personas físicas o jurídicas, dentro del respeto a los principios constitucionales. En desarrollo de este precepto, la creación de las Universidades públicas y el reconocimiento de las Universidades privadas se regula, fundamentalmente, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), sucesivamente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril y recientemente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa.

El desarrollo reglamentario de los preceptos de la LOU relativos a la creación y reconocimiento de las Universidades se ha llevado a cabo por el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, por el que se establecen las Normas básicas para la creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, modificado por Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, cuyo carácter de normativa básica ha sido recientemente confirmado por el Tribunal Constitucional en sus Sentencias 223/2012 y 131, 158, 159 y 160/2013.

Además, ha de tenerse en cuenta el nuevo marco legal que regula el sistema de enseñanzas adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior contemplado en la reforma de la LOU, modificada en este aspecto por la Ley 4/2007, de 12 de abril y que se ha desarrollado reglamentariamente por medio del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado parcialmente por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio

Asimismo, y dentro de los límites competenciales de Canarias, se complementa el marco normativo con la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril, así como por el Decreto 168/2008, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### III

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 4 LOU 6/2001, el reconocimiento de las Universidades privadas se llevará a cabo por una Ley de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse, o por Ley de las Cortes Generales.

De acuerdo con esta norma, el art. 23.1 de la Ley territorial 11/2003 establece igualmente que el reconocimiento de Universidades privadas se llevará a cabo por Ley del Parlamento de Canarias, o por ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno del Estado, de acuerdo con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se señala en el apartado 2 del citado artículo -en concordancia con lo previsto en el artículo 4.5 LOU-, que se requerirá informe preceptivo de la Conferencia General de Política Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, y que la iniciativa proyectada se ajustará a los requisitos básicos fijados por el Gobierno del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.3 de la LO 6/2001. Conforme a este mismo precepto, será también preceptivo el informe del Consejo Universitario de Canarias.

Por su parte, el art. 2, apartado a) del Reglamento por el que se regula la estructura organizativa y el funcionamiento de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, aprobado por Decreto 1/2010, de 12 de enero, establece que corresponde a la indicada Agencia (actualmente Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa), dentro del ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la evaluación, certificación y acreditación de las enseñanzas, títulos, centros, actividades, programas y servicios señalados en el art. 31.2 de la LO 6/2001.

De la emisión de los preceptivos informes exigidos por la normativa de aplicación ya se ha dado cuenta en el anterior Fundamento, constando en el expediente los emitidos por la Conferencia General de Política Universitaria, el Consejo Universitario de Canarias y la actual Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa.

En cuanto a los requisitos de obligado cumplimiento para el reconocimiento de la Universidad son, como ya se ha señalado, los establecidos en el Real Decreto 557/1991, que establece las normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios, dedicándose el capítulo II, arts. 2 al 17, a la creación y reconocimiento de las universidades públicas y privadas, que obliga a presentar al promotor de la iniciativa información sobre: acreditación de la

personalidad del promotor; justificación de enseñanzas e identificación de las titulaciones a impartir y número de puestos escolares a cubrir; estructura de centros y su ubicación; enunciación de los objetivos y las líneas de investigación; compromiso de memoria anual de actividades docentes; fijación del personal docente: plantilla profesorado inicial y previsión de incremento hasta la total implantación de las titulaciones; fijación del personal de administración y dotación de los servicios de apoyo; normas de organización y funcionamiento; compromiso de mantener la universidad hasta el fin de los estudios; estudios económicos y garantías financieras que aseguren la viabilidad del proyecto; fechas de inicio del curso académico; y calendario de impartición.

2. Procede ahora en consecuencia analizar si se cumplen los requisitos reglamentariamente establecidos para el reconocimiento de la Universidad privada.

A estos efectos, ha de comenzarse señalando que, de la Memoria aportada al expediente y a la vista los informes que figuran en el mismo, en especial, del informe emitido por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa y por la Conferencia General de Política Universitaria, se concluye el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la U.F.P.-C. como Universidad Privada.

Así, se ha aportado junto con la solicitud, por la entidad promotora, M.C., S.L. la escritura relativa a su constitución, acreditativa de su personalidad, así como sus Estatutos, en cuyo art. 2 se prevé que la sociedad tiene por objeto, junto a otros fines sociales, las actividades propias de centros de enseñanza, teóricas y prácticas, de cualquier índole, previas las autorizaciones y licencias necesarias y por medio de personal debidamente titulado. Se ha aportado igualmente la Memoria para el reconocimiento de la Universidad, comprensiva de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente exigidos.

De esta Memoria resulta:

- Por lo que se refiere a la oferta docente, se cumple el requisito previsto en el art. 5.1 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril (oferta mínima de ocho títulos). Se propone organizar inicialmente su oferta formativa a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, que impartirá las enseñanzas de Grado en Ciencias Biomédicas, Ciencias de la Nutrición, Enfermería; Motricidad, Terapia Ocupacional y Psicomotricidad; Odontología y en Psicología; la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, que ofertará las enseñanzas de Grado en Antropología, Ciencias de la Comunicación, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y Criminología y

Ciencias Forenses; la Facultad de Ciencias y Tecnologías, que impartirá las enseñanzas de Grado en Ingeniería de las Energías Renovables y Gestión Ambiental y en Ingeniería de la Producción y Gestión de Calidad.

Asimismo, a través de la Escuela de Estudios de Posgrado e Investigación, ofertará los estudios de Máster en Enfermería, Fisioterapia, Gestión y Desarrollo del Capital Humano, Cooperación Internacional y Desarrollo, Inteligencia Competitiva, Psicología Clínica y de la Salud, Implantología y Periodoncia, Ortodoncia, Patología y Cirugía Oral y Ortodoncia Conservadora.

Para la obtención del título de Doctor propone la impartición de los Programas oficiales de Doctorado en Antropología, Psicología Clínica, Motricidad Humana, Ciencias de Enfermería, Ciencias Políticas y Gobierno, Nutrición Clínica, Biotecnología y Salud.

Finalmente, respecto de cada uno de los títulos previstos en la oferta se adjunta en anexos documentación siguiendo el esquema previsto en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 27 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

- En relación con el Proyecto Investigador (art. 5.2 del Real Decreto 557/1991), se presentan en la Memoria distintas líneas de investigación respecto de cada uno de los ámbitos de formación previstos en la oferta, previendo también una inversión inicial de 500.000 euros para la compra de materiales e instrumentación específica, así como una partida anual del 1,5% del presupuesto de la universidad para becas y ayudas a la investigación.

Se da cumplimiento así a la exigencia de justificación de los objetivos y programas de investigación de las áreas científicas que guarden relación con las titulaciones oficiales que integren la nueva Universidad, así como de las estructuras específicas que aseguren tales objetivos (art. 5.2 RD citado).

- En lo que se refiere a la previsión de alumnos y profesores, se cumple en la Memoria con lo exigido en el art. 13.2, apartados a) y c) del RD 557/1991.

Por lo que se refiere a los alumnos, se desglosan, por títulos y años académicos, las previsiones de alumnado, estimándose una media de entre 30 y 50 alumnos por curso y título. En relación con el profesorado, también se contiene la justificación acerca de las necesidades de docentes previstas en las distintas fases de implantación de las enseñanzas, hasta conseguir, al sexto año de funcionamiento, el pleno rendimiento. Las previsiones señaladas en la Memoria dan cumplimiento a la

exigencia acerca del número total de personal docente establecida en el artículo 6 del Real Decreto 557/1991.

- En relación con el emplazamiento e instalaciones, el art. 13.2, apartado e) del RD 557/1991, exige para el reconocimiento de Universidades que se contenga en el expediente la determinación del emplazamiento de los centros de la Universidad y su ubicación en la Comunidad Autónoma, la memoria justificativa y la especificación de los edificios e instalaciones existentes y de las proyectadas para el comienzo de las actividades y hasta la implantación total de las enseñanzas; y, en todo caso, una descripción física de los edificios e instalaciones existentes o proyectadas, justificándose la titularidad sobre los mismos.

En la Memoria aportada se señala que se ha suscrito un convenio de colaboración firmado el 27 de julio de 2011 entre la entidad promotora y el Ayuntamiento de Santa María de Guía en el que se prevé que la Universidad se ubicará en el citado Municipio en suelo de uso y dominio público, realizándose la adjudicación para uso privado, por un plazo de 75 años, por el procedimiento de adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el concesionario se compromete a realizar en la parcela objeto de la concesión, con una superficie de 19.780 m<sup>2</sup>, todas las obras necesarias para el funcionamiento del campus, tanto las obras de urbanización como de edificación. A este respecto se prevé la construcción de tres edificios, aportándose la documentación pertinente, que fue objeto de informe por Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, en el que se indica que, en lo que se refiere a espacios e instalaciones, se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el RD 557/1991.

- En relación con el estudio económico [art. 11.c) RD 557/1991], se ha aportado un estudio de viabilidad que contempla los costes iniciales de inversión y los presupuestos de ingresos y gastos en los cuatro primeros años de funcionamiento de la Universidad.

En cuanto a las garantías financieras a efectos de asegurar la viabilidad económica del proyecto [art. 11.d) RD 557/1991], se ha aportado en la Memoria documentación que no puede tener la consideración de garantía, al no incorporar un compromiso de aval. A estos efectos, tras la observación al respecto efectuada por la Conferencia General de Política Universitaria en su informe, que puso de manifiesto

la conveniencia de aportar garantías de mayor consistencia, se ha presentado por la entidad promotora compromiso de aportación de avales bancarios o garantías inmobiliarias suficientes, una vez obtenido el reconocimiento como Universidad privada y con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la misma. Se añade que ya se encuentra definida la operación financiera con las entidades bancarias y privadas que garantizarán el proyecto, estando únicamente a la espera del reconocimiento de la Universidad.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad Privada U.F.P.-C. sometido a la consideración de este Consejo Consultivo se ajusta a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del Ordenamiento Jurídico.